



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago hipotecario el 02 de junio de 2022, en favor LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S., en contra de LUZ ASTRID BEDOYA QUINTANA (anexo 05 exp. digital). La accionada fue notificada el 29 de julio de 2022 conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (anexo 14 exp. digital), términos que vencieron en forma suficiente el 17 de agosto de 2022, sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Además de lo anterior, la acreedora hipotecaria Banco Davivienda manifiesta, luego de citada, que ya está haciendo valer su acreencia en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí (anexo 15 exp. digital). Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada. Agosto 18 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1453
RADICADO N° 2022-00129-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S., se libró mandamiento de pago el 02 de junio de 2022, en contra de LUZ ASTRID BEDOYA QUINTANA (anexo 05 exp. digital), quien fué debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procediera al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia

con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a veintisiete millones de pesos (\$27.000.000.00), que corresponde al 3% de la presente ejecución según la suma ordenada en el mandamiento de pago (\$926.644.713), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S., contra LUZ ASTRID BEDOYA QUINTANA, como se incido en el auto de apremio del 02 de junio de 2022 (anexo 05 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2022-00129-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE AGOSTO DE
2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfb25b1b65ef87b0126e34106a75da330e7be4429a557e3f20edb4042d9e4c7**

Documento generado en 23/08/2022 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>